

**CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL DEL CONTRATO No. FNTC-226 de 2017
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E ISOLUCIONES S.A.S**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **CARLOS ALBERTO RENGIFO MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.110.000, actuando en calidad de Representante Legal de **ISOLUCIONES S.A.S**, identificada con el Nit 900. 247. 854-9, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**; y **ANDRES FELIPE GORDILLO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.624.268, actuando en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO TURISTICO DE LOS DESTINOS POSTCONFLICTO**, identificada con el Nit. No. 901.193.802 -6, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, integrada por la sociedad Isegoria SAS, con Nit. 900.559.702-7, con un participación del 34%, la Fundación para el Etnodesarrollo de los Llanos Orientales de Colombia Etnollano, con Nit. 860.091.442-1, con una participación del 34%, y por la Fundación Crea, con Nit. 830.120.325-4, con una participación del 32%; hemos acordado celebrar la cesión del **Contrato FNTC-226 de 2017**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que FONTUR, el día diez (10) de octubre de 2017, publicó en su página web y en el SECOP, los términos de la Invitación Abierta FNTIA - 063 de 2017, con el objeto de "DESARROLLAR PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACION EN LOS DESTINOS DE POSCONFLICTO, ORIENTADOS AL DESARROLLO TURISTICO Y AL FORTALECIMIENTO DE LA BASE EMPRESARIAL Y COMUNITARIA, A FIN DE FORTALECER LA COMPETITIVIDAD EN DICHOS TERRITORIOS".

SEGUNDA. Que en el curso de la Invitación FNTIA - 063 - 2017, participaron, entre otros, los siguientes proponentes, quienes resultaron habilitados y obtuvieron el siguiente puntaje:

Proponente	Experiencia Específica	Experiencia equipo de trabajo	Propuesta económica	Puntaje descontado	Total
Fundación Universitaria del Área Andina	30	20	08	0	58
Unión Temporal Formación Destinos Postconflicto No.26	20	50	RECHAZADO	0	RECHAZADO
I-Soluciones	40	50	10	-10	90
Unión Temporal Desarrollo Turístico de los Destinos del Postconflicto	40	50	RECHAZADO	0	RECHAZADO

**CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL DEL CONTRATO No. FNTC-226 de 2017
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E ISOLUCIONES S.A.S**

TERCERA. Que los proponentes ISOLUCIONES SAS y UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO TURÍSTICO DE LOS DESTINOS DEL POSCONFLICTO, resultaron empatados en la ponderación de los criterios de "Experiencia Específica" y Experiencia "Equipo de Trabajo", sin embargo, la unión temporal no continuo en el proceso de calificación, por cuanto su propuesta fue rechazada por la no discriminación del IVA en su oferta económica, resultando seleccionada la sociedad ISOLUCIONES SAS.

CUARTA. Que el veintiuno (21) de diciembre de 2017, FONTUR suscribió con ISOLUCIONES SAS, el **Contrato FNTC - 226 de 2017**, con el objeto de "DESARROLLAR PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACION EN LOS DESTINOS DE POSCONFLICTO, ORIENTADOS AL DESARROLLO TURISTICO Y AL FORTALECIMIENTO DE LA BASE EMPRESARIAL Y COMUNITARIA, A FIN DE FORTALECER LA COMPETITIVIDAD EN DICHS TERRITORIOS".

QUINTA. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del **Contrato FNTC - 226 de 2017**, su término de ejecución es de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo aprobación de las pólizas que amparan el contrato, es decir, desde el 4 de enero hasta el 4 de noviembre de 2018.

SEXTA. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del **Contrato FNTC- 226 de 2017**, su valor es hasta por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$745.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 68 del 31 de mayo de 2017, recursos fiscales.

SEPTIMA: Que el doce (12) de febrero de 2018, se suscribió Otro Si No. 01 al **Contrato FNTC- 226 de 2017**, mediante el cual se modificó el "Alcance del Objeto" de la Cláusula Primera, el numeral "2.2 Productos Entregables" de la Cláusula Segunda y la "Forma de Pago" de la Cláusula Séptima", la cual quedó en los siguientes términos:

a. Un primer pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato una vez se haga entrega de la propuesta metodológica, previo visto bueno del comité de seguimiento.

b. Un segundo pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los contenidos editoriales que se incluirán en la cartilla "Cátedra de Turismo", previo visto bueno del comité de seguimiento.

c. Un tercer pago del 50% del valor del contrato, una vez se complete el curso "Cátedra de Turismo" en 8 de los 16 Departamentos, previo visto bueno del comité de seguimiento.

d. Un pago final por el valor restante del contrato (30%), una vez el contratista cumpla con todas las actividades, previo informe final de ejecución aprobado previo visto bueno del comité de seguimiento y suscripción del acta de liquidación".

OCTAVA. Que de conformidad con el correo electrónico remitido el 13 de junio de 2018 por la Dirección de Negocios Especiales de Fiducoldex S.A., a la fecha de la presente cesión, se ha efectuado un pago al CEDENTE por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$74.500.000) incluido IVA, quedando un saldo por pagar por valor de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$670.500.000) incluido IVA.

NOVENA. Que el nueve (9) de mayo de 2018, el CEDENTE presentó carta de intención de cesión del **Contrato FNTC - 226 de 2017**, a favor "del proveedor que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección de la

Código: FAGJ09

Pbx: (1) 327 55 00

Versión 01
COPIA CONTROLADA
Calle 28 N° 13a-24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Página 2 de 5

Fax:
(1) 327 55 00

te

**CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL DEL CONTRATO No. FNTC-226 de 2017
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E ISOLUCIONES S.A.S**

Invitación FNTIA - 063 - 2017 y que cumpla con los requisitos técnicos allí plasmados", a fin de dar continuidad en la ejecución del contrato.

DECIMA: Que la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones, mediante Memorando No. GC - 8715 - 2018 radicado el siete (7) de junio en el Dirección Jurídica de FONTUR, solicitó la cesión del **Contrato FNTC - 226 - 2017**, a favor de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO TURISTICO DE LOS DESTINOS POSTCONFLICTO**, en razón a las "dificultades presentadas en la logística y adaptación de la metodología formulada por parte del contratista Isoluciones", y considerando que la citada Unión Temporal obtuvo "el puntaje máximo en los criterios ponderables "experiencia específica" (40/40) y "experiencia del equipo de trabajo" (50/50)", en el curso de la evaluación, calificación efectuada en la Invitación Abierta FNTIA - 063 - 2017. En efecto, en el mencionado memorando la citada Gerencia indicó lo siguiente:

"Con el fin de continuar con la ejecución del proyecto "Apoyo a la transformación de territorios afectados por el conflicto a rutas turísticas de paz mediante la cátedra de turismo", se solicita la cesión del contrato FNTC-226-2017 a la Unión Temporal Desarrollo Turístico de los Destinos posconflicto, dadas las dificultades presentadas en la logística y adaptación de la metodología formulada por parte del contratista Isoluciones. Luego de realizar un análisis del puntaje obtenido durante la invitación FNTIA-063-2017 se evidencia lo siguiente:

La Unión Temporal en mención fue habilitada, cumpliendo con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas establecidas en la invitación. Posteriormente, el 4 de diciembre de 2017 se publicó el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar, obteniendo como resultado un total de 80 puntos; tras surtir el proceso de observaciones, se modificó la calificación de los requisitos ponderables y el concepto de evaluación, obteniendo en el informe final 90 puntos.

Por otra parte, si bien dentro del proceso el proponente incurrió en la causal de rechazo del numeral 4.6 de la invitación FNTIA-063-2017 al no discriminar correctamente el valor del IVA en su propuesta económica, cumplió con el puntaje máximo en los criterios ponderables "experiencia específica" (40/40) y "experiencia del equipo de trabajo" (50/50), lo cual demuestra que la Unión Temporal está habilitado y tiene idoneidad técnica, financiera y jurídica para seguir con la ejecución del contrato. De igual forma Fontur actualizó el estudio SARLAFT obteniendo resultados favorables para el proponente.

Cabe resaltar que el cesionario deberá garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos plasmados en la invitación FNTIA-063-2017".

DECIMA PRIMERA: Que de conformidad con lo dispuesto en la "Cláusula Décima Tercera" del **Contrato FNTC - 226 de 2017**, "EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**".

DECIMA SEGUNDA: Que en razón de lo dispuesto en la citada cláusula, **FONTUR** autoriza a **EL CEDENTE** ceder a favor de **LA CESIONARIA** la posición contractual del **Contrato FNTC - 226 - 2017**, toda vez que de conformidad con lo indicado por la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones, mediante Memorando No. GC - 8715 - 2018, **LA CESIONARIA** cuenta con la idoneidad técnica para continuar con la ejecución del contrato.

DECIMA TERCERA: Que estando vigente el contrato, se hace necesario suscribir el presente contrato de cesión entre las partes.

Código: F-AGJ-09

Pbx: (1) 327 55 00

Versión 01

COPIA CONTROLADA

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Página 3 de 5

Fax:
(1) 327 55 00

16

**CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL DEL CONTRATO No. FNTC-226 de 2017
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E ISOLUCIONES S.A.S**

Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- ISOLUCIONES S.A.S cede a favor de **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO TURÍSTICO DE LOS DESTINOS POSTCONFLICTO** la posición contractual, y en consecuencia, cede la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del **Contrato FNTC - 226 de 2017**, suscrito el veintiuno (21) de diciembre de 2017.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CESIONARIA.- LA CESIONARIA a partir de la suscripción del presente documento de cesión, sustituye al **CEDENTE** en todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados del **Contrato FNTC - 226 de 2017**.

TERCERA: CLAUSULADO.- Todas las cláusulas del **Contrato FNTC - 226 de 2017** continuarán en las mismas condiciones inicialmente pactadas por las partes.

CUARTA: EJECUCIÓN FINANCIERA.- La ejecución financiera del **Contrato FNTC - 226 de 2017**, de conformidad con el correo electrónico remitido el 13 de junio de 2018 por la Dirección de Negocios Especiales de Fiducoldex S.A., a la fecha de la cesión es la siguiente:

Concepto	Valor Factura Bruto	Amortización Anticipo	Valor Amortizar x	Valor Pagado	Total
Valor contrato					\$ 745.000.000
Anticipo					
1 Pago	74.500.000,00		0,00	\$ 74.500.000	
SUMAS	74.500.000,00	\$ 0		\$ 74.500.000	
Saldo por pagar	670.500.000,00				

PARÁGRAFO. La ejecución financiera del **Contrato FNT - 226 - 2017** es conocida y aceptada por **LA CESIONARIA**, por lo tanto, no procede ninguna solicitud o reclamación adicional para el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en el contrato hasta el momento de la presente cesión.

QUINTA: RESPONSABILIDAD.- Que la cesión del contrato no exonera de responsabilidad al **CEDENTE** frente a los hechos o actos acaecidos y ejecutados mientras fungió como contratista del **Contrato FNTC - 226 - 2017**. **LA CESIONARIA**, solo responderá por los hechos y actos que ocurran con posterioridad a la fecha de cesión del respectivo contrato.

SEXTA: Que una vez suscrito el presente documento, **LA CESIONARIA** deberá otorgar a favor de **FONTUR**, una póliza con los amparos y cuantías establecidas en la Cláusula Novena del **Contrato FNTC - 226 de 2017**.

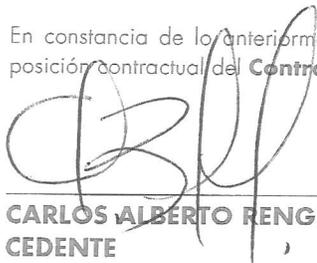
SEPTIMA: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 887 del Código de Comercio y en la Cláusula Décima Tercera del **Contrato FNTC - 226 - 2017**, **ISOLUCIONES SAS**, quien actúa en calidad de **CEDENTE**, y **LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO TURISTICO DE LOS DESTINOS POSTCONFLICTO**, quien actúa en calidad de **CESIONARIA**, aceptan de manera incondicional la cesión que se realiza a través del presente documento.

fe

**CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL DEL CONTRATO No. FNTC-226 de 2017
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E ISOLUCIONES S.A.S**

OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN Y EFECTOS.- Que la cesión en los términos del presente documento produce plenos efectos entre las Partes, esto es entre **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO**, a partir de la suscripción del presente documento.

En constancia de lo anteriormente consignado, se suscribe por quienes intervienen en la presente cesión de la posición contractual del **Contrato FNTC - 226** de 2017, el 26 JUN 2018.



**CARLOS ALBERTO RENGIFO MARTINEZ
CEDENTE**

Representante Legal Isoluciones SAS



**ANDRES FELIPE GORDILLO RESTREPO
CESIONARIO**

Representante Legal de la Unión Temporal
Desarrollo Turístico de los Destinos Postconflicto

Acepto, 

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
P.A FONTUR

Proyectó: Angélica María Puentes
Revisó: Carolina Miranda E.
Aprobó: Paola Alejandra Santos V.

Vo Bo. Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones.